

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIII — MES XII

Caracas, jueves 28 de septiembre de 2006

Número 38.532

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 4.848, mediante el cual se prorroga, desde el primero (1°) de octubre del año dos mil seis (2006), hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil siete (2007), la Inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector Privado y del sector Público, regidos por la Ley Orgánica del Trabajo.

Decreto N° 4.850, mediante el cual se designa al ciudadano Armando Alirio Chirinos Alvarez, como Presidente de la Fundación "Misión Vuelvan Caras".

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se expide el Título de Intérprete Público en el idioma Francés, a la ciudadana María Elena Gutiérrez.

Resolución por la cual se confiere la Condecoración "Orden del Libertador", en el Grado de "Oficial" (Cuarta Clase), a los ciudadanos que en ella se indican.

Ministerio de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2006, de la Fundación Centro Nacional del Desarrollo e Investigación de las Telecomunicaciones (CENDIT).

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras

Resolución por la cual se designa como Interventores de la Compañía que en ella se menciona, a los ciudadanos que en ella se señalan.

SENIAT

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Carmen Ferrer, Jefe de la Coordinación de Apoyo Técnico de la Gerencia General de Tecnología de Información y Comunicaciones.

Providencia por la cual se designa al ciudadano José Rafael Baptista Hernández, Jefe de la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Centro Occidental, en calidad de Encargado, a partir del 04/10/2006 hasta el 15/11/2006.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Lilia Consolación Colmenares González, Jefe de la Unidad de Tributos Internos La Fría de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región los Andes, en calidad de Encargada, a partir del 02/10/2006 hasta el 26/10/2006.

Ministerio de Educación y Deportes

Decisión por la cual se declara responsabilidad administrativa a los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio de Salud

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yamila Isadora Mudarra Michelena, como Coordinadora Nacional del Programa "Red de Clínicas Populares", de este Ministerio.

Ministerio de Energía y Petróleo

Resoluciones por las cuales se delega en los ciudadanos que en ellas se mencionan, la firma de las autorizaciones y permisos que en ellas se especifican.

Resolución por la cual se encarga al ciudadano Angel Eduardo González Saltrón, la Dirección General de Exploración y Producción de Hidrocarburos, de este Ministerio.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano Angel Rafael Díaz Aponte, la firma de los actos y documentos que en ella se indican.

Registros Mercantiles

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa al ciudadano Oscar Pereira Pérez, Jefe de la División de Revisión y Control de la Dirección de Finanzas y Contabilidad de la Dirección General de Administración y Finanzas.

Contraloría General de la República

Resoluciones por las cuales se impone a los ciudadanos que en ellas se mencionan, la sanción de Inhabilitación para el ejercicio de Funciones Públicas.

Resolución por la cual se impone a la ciudadana Ana Lucía Colasante Mora, la sanción de destitución en el cargo que en ella se indica.

Decisión por la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el ciudadano Jairo Bustamante.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4.848

26 de septiembre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 1, 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 87, 88 y 89 *ejusdem*, 2, 13 y 22 de la Ley Orgánica del Trabajo, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, debidamente suscrito y ratificado por la República, impone a los Estados partes la obligación general de adoptar medidas adecuadas, de carácter positivo, dirigidas a garantizar a todas las personas el derecho humano al trabajo,

CONSIDERANDO

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho

CORTESIA: ENTRA C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VE

CORTESIA: ENTRA C.A.

WWW.SCHENKER.COM.VE

a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación Internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad e, igualmente, establece que toda persona tiene derecho al trabajo y a la protección contra el desempleo,

CONSIDERANDO

Que el gobierno nacional ha impulsado un sostenido proceso de diálogo social, destinado a consolidar el aparato productivo nacional; el fortalecimiento del mercado interno; la diversificación de la economía; la protección de la capacidad de consumo de la población; así como la preservación y generación de empleos estables y de calidad,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado proteger el trabajo como hecho social y que, en este sentido, deben ser adoptadas las medidas que sean consideradas necesarias para preservar el empleo, de conformidad con el espíritu, propósito y razón de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, debiendo ofrecer a los trabajadores las garantías requeridas para que no sean objeto de despidos, traslados o desmejoras en sus condiciones de trabajo,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha sostenido contacto directo con los actores sociales del sector laboral, los cuales han manifestado las medidas necesarias que deben tomarse para garantizar el derecho al trabajo y la protección contra el desempleo.

DECRETA

Artículo 1º. Se prorroga desde el primero (1º) de octubre del año dos mil seis (2006) hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil siete (2007), ambas fechas inclusive, la inamovilidad laboral especial dictada a favor de los trabajadores del sector privado y del sector público regidos por la Ley Orgánica del Trabajo, contenida en el Decreto N° 4.397 de fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil seis (2006), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.410 de fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil seis (2006).

Artículo 2º. Los trabajadores amparados por la prórroga de la inamovilidad laboral especial no podrán ser despedidos, desmejorados, ni trasladados, sin justa causa, calificada previamente por el Inspector del Trabajo de la jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 453 de la Ley Orgánica del Trabajo. El incumplimiento de esta norma dará derecho al trabajador a solicitar el reenganche y pago de

salarios caídos correspondiente. Ello no excluye la posibilidad de convenios o acuerdos entre patronos, por una parte, y trabajadores, por la otra, para lograr la reducción de personal, mediante el procedimiento de negociación colectiva voluntaria establecido legalmente para tal fin.

Artículo 3º. Los Inspectores del Trabajo tramitarán con preferencia los procedimientos derivados de la inamovilidad laboral especial consagrada en el presente Decreto, en virtud de su carácter excepcional y transitorio, pudiendo adoptar las medidas que permitan asegurar su cumplimiento y prevenir cualquier irregularidad que pueda presentarse.

Artículo 4º. Quedan exceptuados de la aplicación de la prórroga de la inamovilidad laboral especial prevista en este Decreto, los trabajadores que ejerzan cargos de dirección, quienes tengan menos de tres (3) meses al servicio de un patrono, quienes desempeñen cargos de confianza, quienes devenguen para la fecha del presente Decreto un salario básico mensual superior a seiscientos treinta y tres mil seiscientos bolívares (Bs. 633.600,00) y los funcionarios del sector público, quienes conservarán la estabilidad prevista en la normativa legal que los rige.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6º. Remítase el presente Decreto a la Asamblea Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Trabajo.

Artículo 7º. El Ministro del Trabajo y Seguridad Social queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro del Interior y Justicia
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro de Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro de Finanzas
(L.S.)

CORTESIA: ENTRACIA. MELIION JOSE MERENTES DIAZ

www.schenker.com.ve

CORTESIA: ENTRACIA.

www.schenker.com.ve

WWW.SCHENKER.COM.VE
CORTESIA: ENTRACIA.